

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Monitorio
Demandante	SEEMACOL S.A.S.
Demandada	EMOCON GROUP
Radicado	05001 40 03 028 2022 01196 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 24 de octubre del año que avanza, y toda vez que la demanda contentiva del proceso MONITORIO, se ajusta a los lineamientos del artículo 82 y 420 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda contentiva del proceso **MONITORIO**, instaurado por **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN EQUIPOS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **preferentemente por mensaje de datos.**

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y requerirá a la sociedad deudora para que en el plazo de **diez (10) días** pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Además, se le harán las advertencias de que tratan el Art. 421 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y requerirá a la sociedad deudora para que en el plazo de **diez (10) días** pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Además, se le harán las advertencias de que tratan el Art. 421 del Código General del Proceso.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: KATHERIN SILVANA TARAZONA actúa en causa propia, en calidad de representante legal de **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN EQUIPOS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e033f36ac7621ec0dd6b7e61aa0ebb4755dd0e15f879983807cf937ec5510**

Documento generado en 04/11/2022 05:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Monitorio
Demandante	SEEMACOL S.A.S.
Demandada	EMOCON GROUP
Radicado	05001 40 03 028 2022 01196 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere demandante

En defecto de lo solicitado por la demandante en el escrito que subsanó los requisitos de la providencia inadmisoria (fl.12/Doc.08), se **ORDENA OFICIAR a TRANSUNION COLOMBIA**, para que informe a este Juzgado las entidades bancarias o financieras - enunciando la respectiva sucursal - donde posea cuentas o productos financieros la sociedad **TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S.**

Una vez se obtenga dicha información, la parte actora señalará sobre que cuenta específica pretende que recaiga la medida cautelar de embargo y secuestro (Art. 83 inciso final C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b918c3cc4f322483daa2bb7883dbb0f6c4ee7eb587dca36c8d4f8af8c0d0d4**

Documento generado en 04/11/2022 05:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>